3761



Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

APARTADO 11248, ESTACION FDZ. JUNCOS, SAN JUAN, P.R. 00910

NORMAS GENERALES PARA ADQUISICION, ALQUILER, USO E IDENTIFICACION DE VEHICULOS OFICIALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

Núm. 3761
Fecha 4/15/89 1:24 P.M.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

NORMAS GENERALES PARA LA ADQUISICION, ALQUILER, USO E IDENTIFICACION DE VEHICULOS OFICIALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

ARTICULO I - BASE LEGAL

Este reglamento se promulga por la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones de la Ley 212 del 12 de mayo de 1942 a su sección 6 (c) y la Orden Ejecutiva del 11 de septiembre de 1985, emitida por el Honorable Gobernador Rafael Hernández Colón en el Boletín Administrativo número 4524-A, para establecer las normas generales para la adquisión, alquiler, uso e identificación de vehículos oficiales por parte de la Autoridad de Comunicaciones.

ARTICULO II - DEFINICIONES

1. Vehículo oficial - Todo vehículo de motor adquirido o alquilado por la Autoridad de Comunicaciones y que se utiliza para la transportación de sus funcionarios o empleados, o para la transportación de carga o suministros.

2. Uso ilimitado - El uso de vehículo veinticuatro (24) horas al día por funcionario autorizado de la agencia.

3. Uso limitado - El uso de vehículo para asuntos oficiales por cualquier funcionario autorizado de la agencia.

4. Valor del vehículo - El precio del vehículo será el precio en el mercado.

ARTICULO III - ADQUISICION DE VEHICULOS OFICIALES

1. Valor de los vehículos oficiales

   a. El valor del vehículo oficial a ser adquirido o alquilado para el Administrador General de la Autoridad de Comunicaciones no sobrepasará la cuantía de $15,000.

b. El valor del vehículo oficial a ser adquirido o alquilado para el Sub-administrador de la Autoridad de Comunicaciones no sobrepasará la cuantía de $13,000.

c. El valor de cualquier otro vehículo oficial de pasajeros adquirido o alquilado para uso oficial de la Autoridad de Comunicaciones no sobrepasará la cuantía de $11,000.

d. El valor de los vehículos oficiales adquiridos o alquilados como unidades de servicio para la Autoridad dependerá de las necesidades operacionales y de expansión programadas por parte de la Autoridad.

2. Forma de adquisición de los vehículos oficiales

a. La adquisición de vehículos oficiales mediante compra se regirá por las normas establecidas en los procedimientos de compra de la Autoridad.

b. En el caso de arrendamientos (leases) a largo plazo, será necesario un estudio económico de comparación entre el valor presente de la adquisición mediante compra y el arrendamiento (lease).

3. Reemplazos de vehículos oficiales

Todos los vehículos de la Autoridad de Comunicaciones serán reemplazados como norma de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Automóviles de uso limitado -
Cada seis (6) años o 75,000 millas.

b. Vehículos de servicio -
Cada siete (7) años o 100,000 millas.

ARTICULO IV - USO DE VEHICULOS OFICIALES

El uso de vehículos oficiales en la Autoridad de Comunicaciones se atendrá a lo siguiente:

1. Solamente el Administrador General y el Sub-administrador de la Autoridad de Comunicaciones tendrán derecho a que se le asigne un vehículo oficial para su uso, el cual será ilimitado.

2. El Administrador Auxiliar a cargo de Operaciones tendrá derecho al uso de un vehículo oficial por la naturaleza de sus funciones, el cual será ilimitado.

3. Los vehículos para atender labores oficiales deberán mantenerse centralizados en un sistema de "pool" para uso durante las horas de trabajo; deberán permanecer centralizados durante las horas no laborables; y no podrán asignarse específicamente a funcionarios o empleados de la Autoridad. Cuando en casos de excepción, sea necesario utilizar algunos de los vehículos del "pool" en horas no laborables para alguna gestión oficial, se requerirá la autorización previa del Administrador General.

ARTICULO V - IDENTIFICACION DE VEHICULOS OFICIALES

1. <u>Definición</u>

La identificación es la información que conllevará cada vehículo de la Autoridad marcada en su exterior para facilitar la administración, control y fiscalización del uso dado a cada vehículo de la flota. La identificación forma parte de la descripción del vehículo.

2. <u>Vehículos a identificarse</u>

Todo vehículo de motor adquirido para uso oficial será identificado en la forma que se indica a continuación:

a. rotulación

b. tablilla

3. Rotulación

La identificación mediante rotulación deberá contener en el orden relacionado la siguiente información:

a. Nombre de la división y programa a la cual se asigne

b. Logo de la agencia

c. La frase: "Uso oficial"

d. Número de propiedad de la unidad

e. En los vehículos de emergencia, la palabra "Emergencia"

f. El tamaño y estilo de las identificaciones se hará a escala dependiendo del tamaño del vehículo, pero nunca serán letras de menor dimensión que tres cuartos (3/4) de pulgadas.

La identificación por rotulación del vehículo en los casos de los vehículos de transportación de pasajeros, correspondencia y otros bienes irá en las puertas delanteras. En los vehículos especiales, como motoras, irá al costado trasero.

La palabra "Emergencia" en los vehículos de emergencia irá al frente y atrás.

4. Excepciones a la rotulación

Todos los vehículos oficiales estarán rotulados excepto aquellos que por la naturaleza de su uso sean excluuidos por el Administrador General.

5. Otras normas de identificación

a. Luces intermitentes y sirenas
Solo estarán autorizados a usar luces de emergencia y sirenas los vehículos de emergencia y aquéllos aprobados por el Administrador General.

b. Colores
Los vehículos oficiales de operaciones y servicio se pintarán con los colores oficiales de la Autoridad, a saber: blanco con franjas verdes y anaranjadas.

ARTICULO VI - REGISTRO GENERAL

Será responsabilidad del Supervisor de Transportación llevar un registro completo de cada vehículo oficial. Este registro, deberá llevarlo conforme lo siguiente:

1. Contenido

a. Descripción del vehículo
La descripción del vehículo incluirá:

(1) Modelo, suplidor y costo
(2) Año
(3) Tipo
(4) Número de motor
(5) Número de tablilla
(6) Número de propiedad
(7) División y programa a la cual está asignado
(8) Pueblo donde está asignado

b. Información adicional del vehículo

(1) Conductor o conductores que utilizaron el vehículo y períodos y fecha cuando lo utilizaron
(2) Persona a quien está asignado
(3) Accidentes que ha tenido el vehículo
(4) Fechas de accidentes
(5) Conductor en el momento del accidente
(6) Historial de mantenimiento
    a. millaje
    b. reparaciones

2. Registro de exentos

Además del registro general se llevará por el Administrador General un registro confidencial de aquellos vehículos que el Administrador General haya autorizado se usen sin rotular el cual contendrá la información provista en el registro general.

ARTICULO VII

1. Delegación de la Autoridad y administración de este reglamento

El Administrador General delega a través de este reglamento la administración del mismo al Administrador Auxiliar en Administración, quien le reportará periodicamente al Administrador General en cuanto al estado de situación de la flota de vehículos de la Autoridad de Comunicaciones, haciendo las debidas recomendaciones para mantener el buen funcionamiento de la flota.

ARTICULO VIII

Este Reglamento tendrá vigencia inmediata a partir de la fecha de aprobación por la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico.

En testimonio de lo cual, firmo el presente y estampo el Sello de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico.

Jose A. Montes Cardona
Presidente
Junta de Directores
Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico

1985